

Año: 2021

Expediente: 14949/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ,

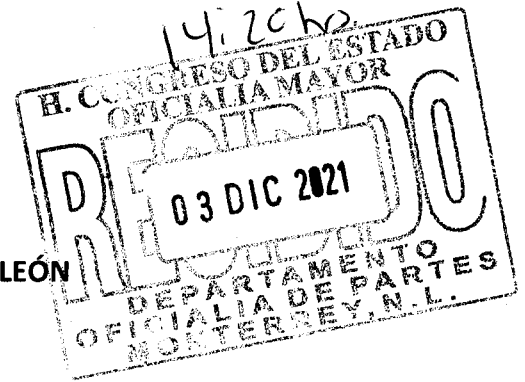
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN EN MATERIA DE QUE LA SALA SUPERIOR PODRÁ CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS QUE SEAN COMPETENCIA DE LAS SALAS ORDINARIAS EN APOYO A LAS CARGAS DE TRABAJO DEL TRIBUNAL, CON EXCEPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS QUE SE TRANSMITEN MEDIANTE JUICIO ORAL.

INICIADO EN SESIÓN: 06 de diciembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIPUTADA IVONNE ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

PRESENTE.-

El suscrito ciudadano **Mario Treviño Martínez,** [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

en ejercicio de mi derecho establecido en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudo ante esta Soberanía a promover **iniciativa de reforma por adición de un último párrafo al artículo 25 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado y Municipios de Nuevo León.**

Lo anterior bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 XLV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado es un órgano jurisdiccional dotado de autonomía plena en el pronunciamiento de sus fallos, con facultades para resolver los conflictos y controversias que se susciten entre los particulares y la administración pública estatal, estableciendo asimismo las normas de su organización y funcionamiento, los requisitos, las licencias y renunciaciones de sus integrantes, sus procedimientos y los recursos contra las resoluciones que pronuncien.

A su vez, mediante el decreto 347 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 19 de marzo de 2018 se reformó la Ley de Justicia Administrativa del Estado y Municipios de Nuevo León para adicionar la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en seguimiento de las distintas reformas constitucionales a nivel nacional

y estatal que se llevaron a cabo para la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y sus correspondientes sistemas estatales.

Ahora bien, al mismo tiempo que la creación del Sistema Nacional Anticorrupción dio pie la conformación de un nuevo sistema de responsabilidades administrativas de servidores públicos y particulares que reconfiguró las atribuciones jurisdiccionales de los Tribunales de Justicia Administrativa en la materia, la carga de trabajo de dichos Tribunales, como es el caso del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, siguió en aumento.

En el caso particular del Tribunal de Justicia Administrativa de nuestro estado, se dio un aumento pronunciado durante la última década, al considerar que pasó de resolver 839 juicios administrativos en el año 2007 a 1,985 en el año 2017, que fue el año en el que a la fecha se recibió la mayor cantidad de juicios, ya que en 2018 se recibieron 1,434 demandas y en 2019 se recibieron 1,893. A raíz de la pandemia ocasionada por el COVID-19, el número de expedientes promovidos ante este Tribunal tuvo un decremento al pasar a 1,133 y 1,107 en 2020 y lo que va de 2021, respectivamente. No obstante, tomando en cuenta que las actividades propias del sector público y privado se han normalizado gradualmente ante el contexto de la pandemia, se prevé que en los próximos años la carga de trabajo del Tribunal siga en aumento.

La Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa, tiene una función jurisdiccional mixta otorgada por el Poder Legislativo del Estado, ya que se encuentra facultada para resolver tanto los procedimientos administrativos por la comisión de faltas administrativas graves de servidores públicos y de particulares vinculados con faltas administrativas graves, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León, así como para tramitar y resolver los juicios contenciosos administrativos en términos de la fracción VI del artículo

17 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, conforme a lo dispuesto en los artículos 1°, 25, 191 y 196 de la mencionada Ley de Justicia Administrativa; disposiciones que a la letra establecen:

Artículo 10.- ...

Asimismo, el Tribunal de Justicia Administrativa será el órgano competente, a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves o que constituyan hechos de corrupción, así como a los particulares que participen en los actos vinculados con dichas responsabilidades, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, así como conocer de los asuntos derivados de las sanciones administrativas que emitan otras autoridades.

Artículo 17.- El Tribunal será competente para conocer de los juicios que se promuevan en contra de los actos o resoluciones que se indican a continuación, dictados, ordenados, ejecutados o que se pretenda ejecutar, por autoridades administrativas, fiscales o entidades de la Administración Pública Paraestatal o de los Municipios del Estado de Nuevo León, cuando estas últimas actúen en carácter de autoridad:

I. a V. ...

VI.- Que determinen responsabilidad administrativa en contra de los servidores públicos del Estado o de los Municipios;

VII. a XIV. ...

Artículo 25.- Los Magistrados de las Salas Ordinarias conocerán indistintamente de los juicios que se promuevan ante el Tribunal, en los casos a que se refieren las fracciones I a XIV del Artículo 17 de esta Ley, del cumplimiento de las sentencias

pronunciadas, así como de los recursos de queja que se interpongan con motivo de sus resoluciones, quienes los substanciarán y resolverán con arreglo al procedimiento que señala esta Ley; a falta de disposición expresa y en cuanto no se oponga a lo que prescribe este ordenamiento, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León.

(ADICIONADO, P.O. 19 DE ENERO DE 2018)

En el entendido de que la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, será el órgano para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves o que constituyan hechos de corrupción, así como a los particulares que participen en los actos vinculados con dichas responsabilidades, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, así como conocer de los juicios derivados de las sanciones administrativas que emitan otras autoridades.

...

Artículo 191. El Tribunal de Justicia Administrativa, a través de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas, será el órgano competente, para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como faltas administrativas graves, así como a los particulares que participen en los actos vinculados con dichas responsabilidades, fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales, así como conocer de los asuntos derivados de las sanciones administrativas que emitan otras autoridades.

...

...

Artículo 196.- La Sala Especializada en materia de Responsabilidad Administrativa, además de lo señalado en la fracción VI del artículo 17 de esta Ley, tendrá las siguientes facultades:

...

Como se dijo párrafos arriba y como se puede advertir de los preceptos legales anteriormente transcritos, la Sala Especializada tiene una jurisdicción mixta, pues además de ser la autoridad resolutora en los procedimientos de responsabilidades administrativas que se siguen en contra de los servidores públicos del estado y de los municipios y de los particulares por la comisión de faltas administrativas graves, hoy en día cuenta con atribuciones para conocer y resolver de los juicios contenciosos administrativos en materias afines a su especialidad.

En consideración de ello, la presente iniciativa pretende otorgar atribuciones a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas para que de manera extraordinaria pueda auxiliar en el desahogo de juicios contenciosos en materia de justicia administrativa que son competencia de las demás Salas Ordinarias, como una medida de eficiencia cuando las cargas de trabajo lo requieran, lo anterior a efecto de procurar el cumplimiento de los principios de eficacia y eficiencia en la impartición de justicia que se encuentran inmersos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en beneficio de los justiciables.

La presente reforma seguiría de hecho el precedente establecido por Tribunales de Justicia Administrativa como el de la Ciudad de México, cuyo artículo 25 de su Ley Orgánica establece al pie de la letra lo siguiente:

Artículo 25. ...

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas podrá conocer de los asuntos que sean competencia de las Salas Ordinarias Jurisdiccionales en atención a las cargas de trabajo del Tribunal.

Otro precedente lo podemos encontrar en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, cuya Ley Orgánica establece en el artículo 41 lo siguiente:

Artículo 41. Las Salas Especializadas en materia de responsabilidades administrativas conocerán de los procedimientos y resoluciones a que se refiere el artículo 4 párrafo tercero de esta Ley y contarán con las atribuciones siguientes:

...

V. Intervenir en el proceso administrativo mediante el trámite o resolución de juicios administrativos y cumplimientos de sentencia, con todas las obligaciones y atribuciones reconocidas por el Código de Procedimientos y esta Ley a las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, en los asuntos que les sean asignados por la Junta mediante acuerdos generales; y

..."

En cumplimiento a dicho precepto, la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emitió el Acuerdo por el que se determinó la especialización de la cuarta sección de la sala superior y la octava sala, ambas especializadas en materia de responsabilidades administrativas de dicho organismo jurisdiccional, para conocer de los asuntos relacionados con la materia de responsabilidad patrimonial, adicionalmente a los recursos de revisión, juicios administrativos, recursos de apelación y procedimientos administrativos de su competencia. Acuerdo que fue aprobado en la sesión ordinaria número tres de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, el 28 de junio de 2021, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de junio del mismo año, y que a la letra establece:

“... ”

ACUERDO

PRIMERO. *Con la finalidad de distribuir las cargas de trabajo, a partir de la publicación de este acuerdo, la Cuarta Sección de la Sala Superior y la Octava Sala, ambas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, conocerán, tramitarán y resolverán, como Salas Especializadas, los juicios administrativos y recursos de revisión que se encuentren relacionados con la Ley de Responsabilidad Patrimonial para el Estado de México y Municipios, que se han presentado en las siete Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, y las que se presentarán a partir de la publicación de este Acuerdo.*

SEGUNDO. *La jurisdicción especializada a la que se refiere el presente acuerdo, se llevará a cabo por la Cuarta Sección de la Sala Superior y la Octava Sala, ambas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas de este organismo jurisdiccional, sin perjuicio de la competencia que actualmente se encuentra ejerciendo con base en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, al “Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México por el que se determina la asignación de asuntos de jurisdicción ordinaria a las Salas Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y la Cuarta Sección de la Sala Superior, como medida de eficiencia y distribución de las cargas de trabajo”, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, denominado “Gaceta del Gobierno”, el veintiséis de junio de dos mil diecinueve; así como al diverso “Acuerdo de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el que se modifica el último párrafo del numeral Primero, Séptimo y último párrafo del numeral Segundo, así como el numeral Tercero del Acuerdo de la Junta por el que se determina la asignación de asuntos de jurisdicción ordinaria a las Salas*

Especializadas en materia de Responsabilidades Administrativas y la Cuarta Sección de la Sala Superior, como medida de eficiencia y distribución de las cargas de trabajo”, publicado en el medio de difusión estatal, el ocho de noviembre de dos mil diecinueve.

...”

Por lo antes expuesto, se somete a consideración de ese H. Congreso del Estado la presente iniciativa, para que, se siga con el trámite correspondiente y de estimarla correcta se apruebe el siguiente:

DECRETO

ARTICULO UNICO.- Se reforma por adición de un último párrafo al artículo 25 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 25.- ...

...

...

Mediante acuerdo de Sala Superior, la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas podrá conocer y resolver los asuntos que sean competencia de las Salas Ordinarias en apoyo a las cargas de trabajo del Tribunal, con excepción de las controversias que se tramiten mediante juicio oral.

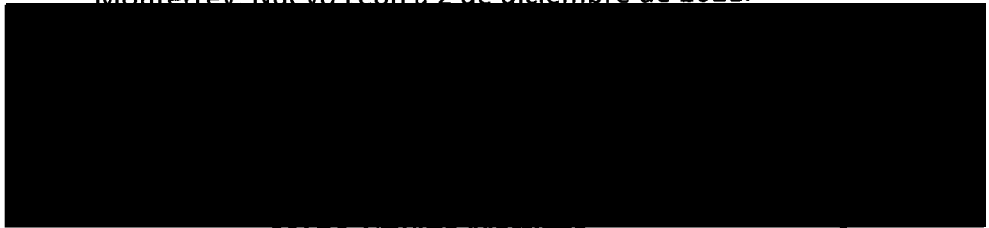
TRANSITORIOS

PRIMERO: El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Dentro de los 60-sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Sala Superior del Tribunal deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento Interior del Tribunal Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León.

Atentamente.-

Monterrey, Nuevo León a 2 de diciembre de 2021.



Marcelo Treviño Martínez

